



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.— Capita
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
ó en estas líneas. Pagos por
adelantado.



Año 1959

Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 16 de Abril

Número 87

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE GRADO ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO

(Conclusión).

VII.—MODO DE JUZGAR LOS EJERCICIOS DE AMBOS GRADOS

A) *Modo de juzgar la prueba de aptitud*

a) Constituido el Tribunal con los miembros permanentes y los representantes del centro cuyos ejercicios hayan de ser calificados, el Presidente abrirá el sobre o sobres que contengan los de dicho centro y entregará los ejercicios a los Vocales correspondientes, quienes efectuarán la lectura y censura en el mismo local en que actúe; solamente cuando haya tenido la calificación de los alumnos y se hayan firmado las actas se enviarán estos ejercicios al lugar en que reglamentariamente hayan de quedar archivados hasta su destrucción (véase número XI).

b) Cada Vocal estampará con tinta en cada ejercicio la calificación que le otorgue y su firma, pero no hay inconveniente en que, en caso de conformidad, se estampe una sola calificación con la firma del Vocal permanente y

del Vocal del centro respectivo.

c) El Presidente custodiará los sobres que contienen las tiras con los nombres de los alumnos, y solamente los abrirá en presencia de todo el Tribunal, cuando se haya terminado de calificar a todos los que componen la tanda correspondiente.

Entonces, se coserá cada una de las tiras superiores a su respectivo ejercicio y se levantará el acta de la calificación.

B) MODO DE JUZGAR LA PRUEBA DE CALIFICACIÓN

a) Los ejercicios deberán ser juzgados por los Vocales que designe el Presidente. Será inexcusable que dichos ejercicios sean calificados, por lo menos, por un Juez permanente del Tribunal y un Juez del centro a que pertenece el alumno.

b) La calificación de los ejercicios de Religión se hará por el Vocal de dicha asignatura. Aunque dicha calificación es de su exclusiva competencia, se concede a todos los miembros del Tribunal la potestad de solicitar del Presidente que estos ejercicios escritos sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la Autoridad eclesiástica, cuando estimaren que dicha calificación no es equitativa, sin perjuicio de que de momento prospere la calificación del mencionado Vocal.

VIII.—CALIFICACIONES

Cada uno de los ejercicios de las pruebas escritas del Grado Superior y del Elemental será calificado por los miembros del Tribunal que hayan intervenido en él, de acuerdo con lo que dispone el número VII de estas instrucciones.

El orden de la calificación en las distintas pruebas del Grado Elemental será el siguiente:

Prueba de aptitud.

- 1.—Explicación del texto.
- 2.—Matemáticas.
- 3.—Latín.

Prueba de calificación.

- 1.—Tema de Religión.
- 2.—Temas de Letras.
- 3.—Tema de Ciencias.
- 4.—Lectura y traducción del idioma moderno.
- 5.—Libro de calificación escolar.

Para el Grado Superior el orden será como sigue:

Prueba de aptitud.

- 1.—Comentario del texto.
- 2.—Latín o Matemáticas.
- 3.—Griego o Física y Química.

Prueba de calificación.

- 1.—Tema de Religión.
- 2.—Tema de Letras.
- 3.—Tema de Ciencias.
- 4.—Lectura y traducción del idioma moderno.
- 5.—Práctico.

6.—Libro de calificación escolar.

IX.—NORMAS DE CALIFICACIÓN PARA AMBOS GRADOS

a) *Puntos*.—La puntuación que los Jueces podrán otorgar en los distintos ejercicios a que estas instrucciones se refieren, incluido el práctico, es la comprendida entre cero y diez puntos.

b) *Valoración de la prueba de aptitud para ambos Grados*. Esta prueba sólo dará lugar a la declaración de apto o no apto.

Para ser declarado apto en la prueba de aptitud y pasar, en consecuencia a la de calificación será necesario que la media aritmética resultante de las puntuaciones de los tres ejercicios sea igual o superior a cinco puntos.

La aprobación de la prueba de aptitud tendrá validez definitiva y por lo tanto, no deberá repetirse en las convocatorias siguientes.

c) *Valoración de la prueba de calificación en ambos Grados*. Esta calificación se obtendrá calculando el valor medio de las puntuaciones que la integran.

La nota media del libro de calificación escolar, que debe ser tenida en consideración, se obtendrá, para el Grado Elemental, por las calificaciones de todas las asignaturas de los cuatro primeros cursos; para el Grado Superior, por las obtenidas en todas las asignaturas cursadas por el alumno en los cursos quinto y sexto.

A estos efectos, las calificaciones que no estén valoradas numéricamente se puntuarán de este modo: el aprobado, con seis puntos; el notable, con ocho; el sobresaliente, con nueve y medio, y la matrícula de honor, con diez puntos.

d) *Calificación definitiva en ambos Grados*.—El alumno será declarado "no apto", sin necesidad de más requisitos,

cuando en la prueba de aptitud no alcance la media de cinco puntos.

El alumno será declarado "suspense" si no alcanza la media de cinco puntos en la prueba de calificación.

Supuesta la obtención de cinco puntos o más en la prueba de calificación, la media de esa puntuación y la obtenida en la prueba de aptitud determinará la nota final de los exámenes de Grado, de acuerdo con la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando el alumno obtenga la media de 8,5 ó más puntos; *notable*, cuando obtenga la media de 7 ó más puntos, sin llegar a 8,5, y *aprobado*, cuando tenga la media de 5 ó más puntos, sin llegar a 7.

e) *Efectos de las calificaciones desfavorables en ambos Grados*.—El alumno que sea declarado no apto en la prueba de aptitud deberá repetir en convocatoria posterior todos los ejercicios del Grado.

El alumno que resulte suspenso en la prueba de calificación deberá repetir en convocatoria posterior de esta prueba, pero no la de aptitud, cuya puntuación le será reconocida.

f) *Matrículas de honor en los dos Grados*.—Cada Tribunal de Grado podrá otorgar una matrícula de honor por cada veinte alumnos o fracción de veinte, superior a quince, del total de los examinados por el mismo.

A efectos de concesión de matrículas de honor, se entiende por cada Tribunal el formado por el Presidente y los dos Vocales permanentes.

La concesión se hará a los que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente. En caso de igualdad se atenderá al mejor expediente académico reflejado en el libro de calificación escolar.

Los alumnos que hayan sido galardonados con la matrícula de honor tendrán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller de Grado correspondiente, excepto del timbre del Estado; a que en el diploma figure esa calificación y a la inscripción gratuita en el primer curso de estudios posteriores (por tanto, en el preuniversitario, cuando éste sea el primer curso posterior).

g) *Premios en el Grado Superior*.—En cada Distrito Universitario podrá concederse, previa oposición, un premio extraordinario por cada quinientos alumnos examinados de Grado Superior o fracción mayor de doscientos cincuenta. Para optar al premio extraordinario se necesitará haber obtenido en la convocatoria última la nota de sobresaliente con matrícula de honor. La concesión del premio otorgará al alumno los mismos derechos que la matrícula de honor y, además, la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores al preuniversitario.

Los ejercicios para estos premios extraordinarios, tendrán lugar en las dos convocatorias (junio y septiembre) de cada año, tan pronto como se termine los exámenes de Grado Superior en el Distrito correspondiente.

La convocatoria para la oposición la hará el Rector o el Inspector Jefe de Enseñanza Media del Estado por orden del Rector. El Tribunal constará de tres miembros, que serán el Catedrático o Catedráticos de la Universidad designados por el Rector y, por lo menos, un Inspector de Enseñanza Media del Estado.

La oposición consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de los temas y preguntas propuestos por el Tribunal, los cuales deberán estar en relación con la

preparación exigible al final del Bachillerato Superior, cuidando de que se acomoden indistintamente a los alumnos de la opción de Letras y a los de Ciencias. Los ejercicios de oposición serán leídos públicamente ante el Tribunal por sus autores y guardados durante un año en la Inspección de Enseñanza Media del Distrito.

En el libro de calificación escolar de los alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario, se pondrá la correspondiente diligencia. Una copia del acta de concesión de premios se enviarán a la Universidad; otra, a cada uno de los Institutos a que pertenezcan los expedientes de los interesados, y el original se guardará en la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario.

El Ministerio convocará anualmente una oposición entre todos los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido premio extraordinario en el Grado Superior, para la adjudicación de cinco premios nacionales.

X.—DISCREPANCIA Y RECURSOS

Cuando exista notoria discrepancia entre las calificaciones dadas a un alumno por diferentes Vocales y en la misma materia, el Presidente invitará a los Jueces discrepantes a reconsiderar sus anotaciones, con objeto de armonizar los criterios. A partir de los puntos de diferencia de los ejercicios escritos, debiendo entonces decidir el Presidente, si no hay acuerdo, la nota que procede otorgar. Los Vocales no conformes a la Dirección General, acompañando el ejercicio objeto de la discusión.

El Ministerio podrá resolver que se impongan sanciones de inhabilitación temporal o permanente en la función examinadora a los Jueces que hubiesen califi-

cado un ejercicio con arbitrariedad probada.

XI.—ACTAS

Para el Grado Elemental se confeccionarán tres ejemplares de actas, de los cuales uno se guardará en la Inspección del Distrito; otro, se entregará al Instituto a que esté adscrito el alumno y el tercero, se pondrá a disposición del Centro a que pertenece.

En el Grado Superior, además de los tres ejemplares mencionados, se enviará un cuarto a la Universidad.

En las actas de ambos Grados se indicará al margen el idioma elegido por el alumno, valiéndose de iniciales o abreviaturas.

Los ejercicios escritos deberán conservarse en el archivo de la Inspección del Distrito Universitario durante tres meses, después de cuyo plazo serán destruidos los que no hayan sido objeto de reclamación.

XII.—NORMAS ADICIONALES Y TRANSITORIAS

a) *Vigilancia.*—Dada la preponderancia de ejercicios escritos de ambos Grados, se extremará la vigilancia en evitación de fraudes y dedesigualdad de trato, tomando la precaución de hacer tandas de alumnos poco numerosas, distanciándolos lo más posible entre sí, utilizando dos salas como máximo y teniendo en cuenta lo prescrito en el apartado a) del número VI de estas instrucciones.

b) *Convocatorias anteriores de exámenes de Grado Elemental.*—Los alumnos de Bachillerato Elemental que hayan aprobado los ejercicios escritos de este Grado en cualquiera de las convocatorias de los años 1954 y 1955 o la prueba de aptitud en las del 1956 y posteriores, pasarán directamente a la prueba de calificación, computándoseles, a efectos de la nota final, la cali-

ficación que hubiesen obtenido en dichos ejercicios o pruebas.

c) *Convocatorias anteriores de exámenes de Grado Superior.*—La prueba de calificación para los alumnos que aprobaron la de aptitud en 1958, será la que se establece para el presente año en estas instrucciones.

Los reprobados en 1957 tendrán que efectuar ambas pruebas con arreglo a las presentes instrucciones, toda vez que en aquel año existió una prueba única para este Grado.

La prueba de calificación para aquellos alumnos que aprobaron la de aptitud en cualquiera de las dos convocatorias de 1956, constará de los siguientes ejercicios:

- 1.º Opción de Letras: Griego y Latín.
- 2.º Opción de Ciencias: Física y Química y Matemáticas.
- 3.º Comunes a ambas opciones:

- a) Tema de Letras.
- b) Tema de Ciencias.
- c) Tema de Religión.
- d) Ejercicio práctico.

Los ejercicios de Griego y Latín o los de Física y Química y Matemáticas los realizarán estos últimos conjuntamente con los que se presenten a la prueba de aptitud en la misma convocatoria.

Los alumnos que en los años 1955 ó 1956 hubiesen aprobado solamente el ejercicio escrito del Grado Superior, tendrán que efectuar los siguientes:

- a) Tema de Letras.
- b) Tema de Ciencias.
- c) Tema de Religión.
- d) Ejercicio práctico.

Como nota final se computará a éstos la media de las que hubiesen obtenido en estos ejercicios.

d) *Alumnos procedentes de los planes de estudios de 1934 y 1938.*—Los alumnos que tengan

aprobados íntegramente los siete cursos del plan de estudios de 1934 o los del plan de 1938 podrán realizar en la misma convocatoria el examen de Grado Superior del Bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores quedando dispensados al mismo tiempo de la escolaridad del curso preuniversitario, de la obtención del certificado de aptitud que se expide al final de dicho curso y del pago de las tasas del mismo. (Decreto de 13 de septiembre de 1957, art. 17.)

Cuando estos alumnos hubiesen aprobado además la prueba escrita del "examen de Estado" no tendrán que realizar más que la actual prueba de calificación del Grado Superior. La calificación final se obtendrá hallando la media de los ejercicios que realicen ahora.

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos precedentes puedan inscribirse en las pruebas del Grado Superior bastará que presenten en la oficina de matrícula, dentro del plazo reglamentario, el libro de calificación escolar en el que figuren las diligencias que demuestren que tienen aprobados los siete cursos del respectivo plan y, en su caso, el ejercicio escrito del antiguo examen de Estado.

e) *Alumnos procedentes de planes anteriores al de 1934.* Los alumnos procedentes de planes anteriores al de 1934 deberán obtener del Ministerio la adaptación de sus estudios al plan vigente. Su inscripción en las pruebas de grado se hará en las circunstancias que resulten de dicha adaptación.

f) *Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar.*—De acuerdo con el artículo 105 de la Ley y las propuestas de las Delegaciones Nacionales de Juventudes

y de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S., la reválida de estas asignaturas se efectuará así:

1.º *Alumnos.*

Deberán someterse a una prueba de reválida de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Rendirán la de reválida de estas materias ante un Profesor titular de las mismas, asistido por un Profesor de esta disciplina del Centro a que pertenezca el alumno, con función asesora y designado por el Director.

Segunda.—Los resultados de esta reválida especial serán puntuados de cero a diez.

Tercera.—El acta certificada que contenga la puntuación obtenida será entregada al Presidente del Tribunal de Grado con la anticipación suficiente para que pueda ser sumada la puntuación de cada alumno a las demás notas que deben determinar la puntuación media de la prueba de calificación.

Cuarta.—En esta reválida especial los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional se harán por escrito durante media hora como máximo. A la sesión en que se califique la prueba de calificación asistirá el representante de la Delegación de Juventudes que haya calificado los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional.

2.º *Alumnas.*

Bastará que presenten, al hacer su inscripción en las pruebas de Grado en las oficinas de matrícula, el certificado especial expedido por la Delegación de la Sección Femenina, previsto en el artículo 105 de la Ley.

Sin este requisito no podrá ser admitida la matrícula de Grado de ninguna alumna.

En las pruebas de Grado no efectuarán las alumnas ejercicios de esta materia.

XIII.—NORMA DEROGATORIA.

Quedan derogadas la Orden ministerial de 2 de enero de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 21) y las demás disposiciones anteriores sobre esta materia.

Aprobadas las presentes instrucciones por Orden ministerial de 21 de marzo de 1959.—RUBIO GARCIA-MINA

DIPUTACION PROVINCIAL

Por la presente se rectifica el anuncio de subasta de diversas obras a realizar por esta Corporación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 del actual, en el siguiente sentido:

«Las proposiciones podrán presentarse en el Negociado de Subastas de la Corporación hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan DIEZ, también hábiles . . . ».

Burgos, 14 de abril de 1959.
El Secretario, Jesús Martínez González.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró el 10 del actual, el padrón adicional para la exactitud del arbitrio sobre solares edificadas y sin edificar que regula la Ordenanza número 7 de exacciones locales, dicho documento ha quedado expuesto al público en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría General para que pueda ser examinado por los interesados y formuladas las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual se procederá al cobro de las cuotas señaladas en el referido padrón.

Burgos, 11 de abril de 1959.—
El Alcalde Presidente, P. D.,
Teniente de Alcalde,